



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Civil del Circuito**  
**Montería - Córdoba**

Radicado N° 2300131030042017-00123-00 (Ejecutivo Singular).

Incumbe en esta oportunidad imprimir el trámite de rigor al recurso de reposición en subsidio de apelación que interpusiera el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión tomada en la audiencia realizada el día 30 de junio de 2021.

Atendiendo la actuación procesal reseñada en precedencia, se advierte la improcedencia de adelantar gestión alguna frente al inconformismo que en esta oportunidad se pretende a través del recurso de Reposición, por extemporáneo pues el inciso 2° del artículo 318 del código General del Proceso, señala:

**"REPOSICION. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.** *Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"*.

Al examinar entonces el contexto de la norma transcrita parcialmente y el memorial contentivo de la Reposición, se observa que el auto a que hace referencia fue proferido en la audiencia llevada a cabo el día 30 de junio de 2021, por lo que, el recurso de reposición debió interponerlo una vez fue proferido el auto, esto es, en la misma audiencia.

De igual manera, si el togado no estaba conforme con dicha decisión debió solicitar el uso de la palabra e interponer el recurso, situación que no aconteció, por tanto, el auto quedó debidamente ejecutoriado.

Por lo anterior, sin mayores elucubraciones, el despacho reitera que el recurso de reposición en subsidio apelación es extemporáneo conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 318 del código General del Proceso, por lo que, negará imprimir trámite al multicitado recurso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Negar el trámite del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante, contra el proveído adiado 30-Junio-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3132f5d564597cb9ca27b6c2334bee336bb9939ce055f9f97af13844513e9c2**

Documento generado en 07/07/2021 01:55:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**